



COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DE VERACRUZ

Distrito: VERACRUZ II
Expediente: CEPI/CPC/D15/03/2016
Aspirante: ISMAEL REYES LARA

DICTAMEN RECAÍDO A LA SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO INTERNO PARA LA SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR EL PROCEDIMIENTO DE COMISIÓN PARA LA POSTULACIÓN, EN EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016.

VISTA para resolver, la solicitud de registro presentada ante esta Comisión Estatal, por el ciudadano ISMAEL REYES LARA, para participar en el proceso interno para la selección y postulación de candidatos del Partido Revolucionario Institucional a diputados locales propietarios por el principio de mayoría relativa, por el procedimiento de **comisión para la postulación de candidatos**, en el distrito electoral local VERACRUZ II, con cabecera en Veracruz, Veracruz y conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Mediante sesión plenaria de fecha 21 de noviembre de dos mil quince, el Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, acordó en su resolutivo primero, como métodos electivos para el proceso interno de selección y postulación de candidatos a diputados locales, entre otros, el de **comisión para la postulación de candidatos**, regulado por la fracción III del artículo 181, y 184 Bis, de los Estatutos que rigen la vida interna de nuestro Instituto Político.
- II. Mediante sesión plenaria de fecha 13 de diciembre de dos mil quince, el Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, acordó el procedimiento de comisión para la postulación de candidatos, para el 50%



COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DE VERACRUZ

de los distritos electores uninominales de la entidad; determinación sancionada por el comité ejecutivo nacional el 16 de diciembre de 2015.

- III. Que en fecha veinticinco de febrero de 2016, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, por conducto de su Presidente Licenciado Felipe Amadeo Flores Espinosa, emitió la convocatoria para la selección y postulación de candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa, por el procedimiento de comisión para la postulación de candidatos; que habrán de representar a nuestro Instituto Político en las elecciones del cinco de junio de dos mil dieciséis, para renovar el congreso del Estado, para el periodo constitucional de 2016-2018.
- IV. En términos de la normatividad electoral aplicable y con fundamento en las disposiciones estatutarias, el Consejo Político Estatal, en sesión del trece de diciembre del año dos mil quince, autorizó al Presidente del Comité Directivo Estatal de este Instituto Político, para celebrar y suscribir convenios de coalición con uno o más partidos políticos afines con la declaración de principios y Programa de Acción del Partido Revolucionario Institucional, acto que le permitió suscribir el respectivo convenio de coalición Flexible, con los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Alternativa Veracruzana, instrumento que le fue notificado al Instituto Nacional Electoral y al Organismo Público Local Electoral, en fecha siete de febrero de dos mil dieciséis. En congruencia con lo anterior, el proceso interno se desarrollará exclusivamente en los distritos electorales locales mencionados en la convocatoria, en los que a la fecha se ha convocado postular candidatos de filiación priista en los términos del referido convenio de coalición. No obstante lo anterior, en caso de presentarse modificaciones de éste, durante el desarrollo del proceso interno, así como antes de la postulación de la candidatura ante el Organismo Público Local



COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DE VERACRUZ

Electoral, los aspirantes y/o precandidatos se ajustarán a los términos en que aquellas se suscriban.

- V. En términos de la Base Octava de la Convocatoria que regula el presente proceso interno, en fecha diecinueve de marzo de dos mil dieciséis, se llevó a cabo la jornada de recepción de documentos a efecto de que los aspirantes acreditaran los requisitos de los artículos 34 y 116 fracciones II y IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, 22 y 23 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 8, 9 y 10 del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 166 fracciones de la I a la VIII, de la X a la XII, XVI; 187 fracción III y 188 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional; el acuerdo que en materia de blindaje electoral emitió el Consejo Político Nacional.
- VI. Que durante la jornada de recepción de requisitos, **se recibió la solicitud de registro**, del ciudadano ISMAEL REYES LARA; quien tal y como consta en el acta circunstanciada de la jornada de recepción de solicitudes de registro levantada en esa misma fecha por la Comisión Estatal.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la base Tercera de la Convocatoria establece que la Comisión Estatal de Procesos Internos, es la instancia responsable de organizar, conducir y validar el presente proceso interno de selección y postulación de candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa, y que para tales efectos tendrá en el ámbito de su respectiva competencia las atribuciones que para la Comisión Nacional de Procesos Internos establecen los artículos 143 y 144 de los Estatutos; 11 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; así como el 4 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos; y en general, aquellas disposiciones que sean aplicables para el desarrollo de sus actividades y el



COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DE VERACRUZ

cumplimiento de los objetivos, previendo lo conducente para garantizar que durante su desarrollo se observen los principios rectores de certeza, objetividad, legalidad, imparcialidad, equidad, máxima publicidad y transparencia.

SEGUNDO.- Que el artículo 184 Bis, establece que el procedimiento por Comisión para la Postulación de Candidatos del nivel que corresponda, es un método para la postulación de candidatos a legisladores federales y locales; y que la comisión para la Postulación de Candidatos es un órgano temporal, integrado por siete miembros electos por el Consejo Político correspondiente, que tendrá las atribuciones que establezca el reglamento de la materia.

TERCERO.- Que la Base Decima Primera de la Convocatoria establece que será objeto primordial del procedimiento por Comisión para la Postulación de Candidatos, el cumplimiento de los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 19 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 14 del Código numero 577 Electoral para el Estado de Veracruz, que obligan a los partidos políticos a garantizar la paridad de género en los procedimientos de postulación de sus candidatos a legisladores.

CUARTO.- Que tal como consta en el acta circunstanciada de fecha **diecinueve de marzo de dos mil dieciséis**, relativa a la recepción de las solicitudes de registro y presentación de requisitos de los aspirantes a ser precandidatos a diputados locales en la entidad; **se presentó la solicitud**, del aspirante ISMAEL REYES LARA, quien a las 10:55 horas de ese día, compareció personalmente ante ésta Comisión, presentando escrito debidamente suscrito, por medio del cual solicitó su registro como precandidato a diputado local propietario por el principio de mayoría relativa, por el método de **Comisión para la Postulación de Candidatos**, para contender en el distrito local electoral número 15, con cabecera en Veracruz, Veracruz.



COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DE VERACRUZ

A efecto de cumplimentar las disposiciones contenidas en las Bases Sexta y Séptima de la Convocatoria éste órgano validador, procedió a analizar de manera minuciosa y exhaustivamente todas y cada una de las documentales aportadas por el/la ciudadano (a) ISMAEL REYES LARA, a su solicitud de registro como aspirante a precandidato, en razón a ello, se procede a determinar si los requisitos se encuentran justificados debidamente en los términos siguientes:

- I. ACTA DE NACIMIENTO número 00399, expedida por RAFAEL VALVERDE ELIAS, en su carácter de Director del Registro Civil en XALAPA, Veracruz; en la que consta que el aspirante nació el 1 DE JULIO DE 1956, en TLACOTALPAN , Veracruz, la cual fue exhibida en copia certificada por el Oficial del Registro Civil en XALAPA, Veracruz.
- II. COPIA DEL ANVERSO Y REVERSO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR con fotografía, con folio 0000050678352 , expedida a favor del aspirante por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral. La cual fue exhibida en copia certificada por licenciado GUSTAVO SOUSA RODRIGUEZ, adscrito de la Notaria Pública número 1, de la DÉCIMO SEPTIMA demarcación notarial, en VERACRUZ, Veracruz.
- III. CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN AL PADRÓN ELECTORAL Y A LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES, EXPEDIDA POR LA VOCALÍA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE VERACRUZ de fecha 5 DE MARZO DE 2016 , expedida por el Maestro Sergio Vera Olvera, en su carácter de Vocal del Registro Federal de Electores de



COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DE VERACRUZ

la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Veracruz. En la cual se asienta que el aspirante Si se encuentra inscrito en el padrón electoral y en el listado nominal del INE. La cual fue exhibida en Original.

IV. CONSTANCIA DE MILITANCÍA no presentada.

Así tenemos que el aspirante, incumple con lo ordenado en esta fracción, sin embargo pese haber tenido el tiempo necesario para obtenerla y poder cumplir con tal requisito, éste no realizó el trámite respectivo

V. ORIGINAL DEL DOCUMENTO CON EL QUE ACREDITÓ SU CALIDAD DE CUADRO no entregada.

Así tenemos que el aspirante, incumple con lo ordenado en esta fracción, sin embargo pese haber tenido el tiempo necesario para obtenerla y poder cumplir con tal requisito, éste no realizó el trámite respectivo

VI. Original del formato expedido por la Comisión Estatal, debidamente firmado, mediante los cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad:

- a) Que es ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos políticos.
- b) Que ha mostrado una conducta pública adecuada, y que no ha sido condenado por delito intencional del orden común y/o federal, o en el desempeño de funciones públicas.
- c) Que ha mostrado una lealtad pública con la Declaración de Principios y el Programa de Acción, así como la observancia estricta en los Estatutos.



COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DE VERACRUZ

- d) Que protesta cumplir las disposiciones del Código de Ética Partidaria.
- e) Que no ha sido dirigente, candidato ni militante destacado de Partido o asociación política, antagónicos al Partido Revolucionario Institucional, salvo que acredite que existe declaratoria de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, en la que conste que están a salvo sus derechos como militante del Partido.
- f) Que no se encuentra en alguna de las incapacidades previstas en los artículos 34 y 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 y 23 de la Constitución Política del Estado de Veracruz; o bien, que, habiéndose encontrado en alguna de carácter relativo, haya procedido como se indica en las disposiciones constitucionales y legales que las prevén.
- g) Que satisface todos los requisitos exigidos por los ordenamientos electorales aplicables a los comicios constitucionales de diputados locales.

- VII. Formatos aprobados por la Comisión Estatal, debidamente suscrito, mediante el cual autoriza al Partido a: a) Llevar a cabo la investigación sobre su situación patrimonial o fiscal, entorno social, actuación como servidor público, así como respecto de responsabilidades penales o administrativas. Corroborar el no haber realizado actos antijurídicos relacionados con el uso de recursos de procedencia ilícita y no tener vínculos con la delincuencia organizada.
- VIII. Original del escrito de fecha 18 DE MARZO DE 2016, suscrito por el aspirante, por medio del cual autoriza: a) Someterse a las evaluaciones y pruebas necesarias, cuando sean convocados; para efectos de diagnosticar si son adictos al consumo de estupefacientes.



COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DE VERACRUZ

b) Publicar su nombre y perfil partidario en la página electrónica del Instituto Político.

- IX. Original del escrito firmado por el aspirante, por medio del cual declara: Comprometerse a solventar las multas que en su caso se generen por deficiencias en el cumplimiento de sus obligaciones de comprobación ante los órganos electorales o los deudores a terceros, multas y sanciones que le causen al Partido, por la mala administración de los recursos y la falta o irregular comprobación de los ingresos y egresos ante los órganos.
- X. No aplica separación de cargo.
- XI. Original del formato aprobado por la Comisión Estatal, de fecha 18 DE MARZO DE 2016, por medio del cual el aspirante se obliga mediante carta compromiso a firmar el pacto de civilidad y compromiso político, con el objetivo de mantener la unidad y fortaleza del Partido.
- XII. Original de la constancia de residencia de fecha 2 DE MARZO DE 2016, expedida por el Jefe de Manzana, no fue expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento, quien en términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, es quien tiene la facultad para expedir dicho documento. Por lo que se le tiene por no presentado.

Así tenemos que el aspirante, incumple con lo ordenado en esta fracción, sin embargo pese haber tenido el tiempo necesario para obtenerla y poder cumplir con tal requisito, éste no realizó el trámite respectivo.



COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DE VERACRUZ

- XIII. Original de la constancia del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político A.C., en la que se acredita el conocimiento de los documentos básicos del Partido Revolucionario Institucional no presentada.

Así tenemos que el aspirante, incumple con lo ordenado en esta fracción, sin embargo pese haber tenido el tiempo necesario para obtenerla y poder cumplir con tal requisito, éste no realizó el trámite respectivo.

- XIV. Original de la declaración de aceptación de la candidatura para el caso de resultar electo en el proceso interno.

- XV. Constancia de estar al corriente en pago de sus cuotas partidarias hasta el mes de diciembre de 2015, no entregada.

Así tenemos que el aspirante, incumple con lo ordenado en esta fracción, al presentar sólo copia simple, por lo que no cumple con este requisito.

- XVI. Tres fotografías recientes, tamaño pasaporte, fondo blanco, de frente; y

- XVII. Escrito en original, de fecha 18 DE MARZO DE 2016, en el que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no incurrió en actos anticipados de precampaña.

Desde la perspectiva de éste órgano validador, y después de haber analizado minuciosa la documentación, se arriba a la conclusión de que **NO cumplió con los requisitos**, previsto por las Bases Séptima



COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DE VERACRUZ

XVIII. Originales de los formatos expedidos por ésta Comisión debidamente suscritos, por medio del cual el aspirante acredita los apoyos a que se refiere la Base Sexta de la Convocatoria, el siguiente apoyo:

1) Que de la revisión practicada al expediente integrado con motivo de la solicitud de registro del C. ISMAEL REYES LARA, se advierte que no aportó en tiempo y forma ningún tipo de apoyo al cual estaba obligado en término de la Base Sexta Romano I de la Convocatoria.

2) Tres de entre los sectores y las organizaciones nacionales: El Movimiento Territorial, la Organización Nacional de Mujeres Priistas, el Frente Juvenil Revolucionario y la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A. C.

Que de la revisión practicada al expediente integrado con motivo de la solicitud de registro del C. ISMAEL REYES LARA, se advierte que no aportó en tiempo y forma ningún tipo de apoyo al cual estaba obligado en término de la Base Sexta Romano II de la Convocatoria, no aplica, por no presentarse documentación relativa.

3) 25% del total de los consejeros políticos vigentes que residan en el distrito electoral local correspondiente; y/o

Que de la revisión practicada al expediente integrado con motivo de la solicitud de registro del C. ISMAEL REYES LARA, se advierte que no aportó en tiempo y forma ningún tipo de apoyo al cual estaba obligado en término de la Base Sexta Romano III de la Convocatoria.

4) 10% de los afiliados inscritos en el registro partidario con residencia en el respectivo distrito electoral local.



COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DE VERACRUZ

A fin de cumplir este requisito, el aspirante aportó 143 cédulas de apoyo, debidamente suscritas, por ciudadanos residentes en el distrito electoral local VERACRUZ II, con cabecera en Veracruz, Veracruz; a las que acompañó fotocopia simple de sus respectivas credenciales para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, o por el otrora Instituto Federal Electoral, por lo que se procedió a realizar la compulsión respectiva con la base de datos para corroborar que los suscribientes se encuentren inscritos en el registro partidario de la Secretaría de Organización tanto del Comité Ejecutivo Nacional, como del Directivo Estatal de nuestro Instituto Político, dando como resultado lo siguiente:

Para acreditar el requisito de la Base Sexta Romano IV de la Convocatoria, el total de afiliados al registro partidario acreditado en la Secretaría de Organización del Comité Directivo Estatal, para el distrito electoral, es de 14570 y el 10% requerido son 1457, por lo que el aspirante presentó adhesiones y al ser validadas sólo se acreditaron 143 lo cual es un 0.98 % lo que es menos de una décima. Esto No satisface el requisito señalado en el romano IV de la Base Sexta de la Convocatoria

De lo anterior, se desprende que el aspirante al No haber acreditado alguno de los apoyos requeridos en la Base Sexta de la Convocatoria para la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, como es el caso del señalado en los arábigos 1), 2), 3), y 4), de la fracción XVIII del Considerando Tercero del presente dictamen, se determina que no cumple con el requisito marcado en la Base señalada, de la referida Convocatoria, al no contar al menos con uno de los apoyos que se señalan en el artículo 166 fracciones de la I a la VIII, X, XI, XII, y XVI de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional.

XIX Original del escrito del programa de trabajo exigido por la fracción VIII del artículo 166 de los Estatutos.



COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DE VERACRUZ

QUINTO.- De la revisión de la documentación presentada por el aspirante ISMAEL REYES LARA, por cuanto hace a los requisitos documentales que se encuentran descritos en la Base Séptima, de la convocatoria de mérito, es de precisar que al no reunir los documentos, son necesarios para acreditar los requisitos de Elegibilidad contemplados en los artículos 22 y 23 de la Constitución Política del estado de Veracruz, estos se vuelven indispensables para poder otorgar su registro como precandidato a una Diputación Local. Así mismo todos los dirigentes, militantes y simpatizantes del Partido Político estamos obligados a cumplir a cabalidad lo señalado por los estatutos de nuestro Instituto Político, por lo que es obligatorio estar inscrito en los padrones de militancia, cumplir con capacitaciones Nacionales y Estatales, estar al corriente en nuestras cuotas y acreditar todos los requisitos establecidos en la Convocatoria, tal como lo dispone el numeral 57 fracción VI; 58, fracción III y VI; 59, fracciones I, II, VI, VII de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional. Por lo que esta Comisión atentos a salvaguardar los derechos y garantías que gozan los ciudadanos, militantes y simpatizantes de nuestro Instituto Político, tomó en fecha diecinueve de marzo del año en curso, a las dieciséis horas con quince minutos el Acuerdo por lo que se le requiere al Aspirante para que dentro del plazo de **doce horas** contadas a partir de la fijación del acuerdo de mérito en los estrados de esta comisión exhiba los documentos siguientes: a) Constancia que acredita su calidad de cuadro; b) Constancia que acredite separación de cargo; c) Constancia del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político A.C.; d) Constancia de militancia expedida por el Secretario de Organización del Comité Directivo Estatal; e) Constancia que acredite estar al corriente en el pago de sus cuotas partidistas expedida por la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal del partido; f) Constancias de apoyo de organizaciones y sectores; g) Constancia de apoyo de consejeros políticos; h) Presentar programa de trabajo; i) Presentar la cuota necesaria del apoyo del registro de militantes; j) Constancia de residencia certificada por el secretario de ayuntamiento.



COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DE VERACRUZ

Por lo que transcurrido el plazo del requerimiento de la documentación solicitada y descrita con antelación, en la Secretaría Técnica de esta Comisión no se recibió documentación alguna por parte del aspirante para acreditar los requisitos de la Base Séptima ni presenta documentación que acrediten los apoyos señalados de la Base Sexta de la Convocatoria; en razón a lo anterior, en términos de lo que disponen los artículos 22 y 23, de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 166, 187 y 188 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, el aspirante debió dentro del plazo marcado presentar la documentación requerida, por lo que se le tiene por no complementada dicho requerimiento; al mismo tiempo, que **NO CUMPLIÓ** con las disposiciones legales tanto Constitucionales y Estatutarias, y no se acredita que sea elegible, ya que los militantes, simpatizantes y dirigentes estamos obligados a observar las disposiciones estatutarias que son normas internas de este Partido Político y que materialmente es la Ley Electoral interna nos regula al ser de carácter general, abstracta e impersonal, por ello deben observarse todas y cada una de las normas en el contempladas, así lo ha dispuesto el máximo tribunal en materia electoral, en su jurisprudencia identificable 17/2012, que lleva por rubro **"RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. PROCEDE CONTRA SENTENCIAS DE LAS SALAS REGIONALES EN LAS QUE EXPRESA O IMPLÍCITAMENTE, SE INAPLICAN NORMAS PARTIDISTAS"**, visible en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 5, Número 10, 2012, páginas 32-34, y la tesis XLVII/2004, que lleva por rubro **"REGISTRO SIMULTÁNEO DE CANDIDATOS. LA PROHIBICIÓN DE PARTICIPAR, A LA VEZ, EN UN PROCESO FEDERAL Y EN UNO LOCAL, ES UN REQUISITO RELATIVO AL REGISTRO Y NO DE ELEGIBILIDAD"**, visible en la Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 888 a 890.

Esta Comisión ha determinado que el aspirantes **NO** acreditó los requisitos de los apoyos de adhesiones suficientes descritos en las Bases Sexta ni presentó en tiempo



COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DE VERACRUZ

y forma, pese al requerimiento hecho de los documentos en los que consten los apoyos o adhesiones a su favor contemplados en la Base Sexta de la Convocatoria de mérito.

En estricto apego a las atribuciones otorgadas a esta comisión por los Estatutos y demás disposiciones internas del partido Revolucionario Institucional, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta **IMPROCEDENTE** el registro del aspirante, ISMAEL REYES LARA, como precandidato a diputado local por el principio de mayoría, por el método de comisión para la postulación de candidatos, para contender en el distrito electoral local VERACRUZ II, con cabecera en Veracruz, Veracruz.

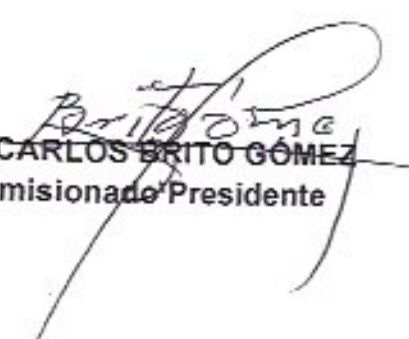
SEGUNDO.- Publíquese el presente dictamen en los estrados físicos de la Comisión Estatal de Procesos Internos, así como en la página electrónica del partido Revolucionario Institucional www.veracruzpri.org.mx para efectos de notificación.

Así lo resolvió y firma la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Veracruz, en la ciudad de Xalapa Enríquez, a los 20 días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE

"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"

Por la Comisión Estatal de Procesos Internos


LIC. CARLOS BRITO GÓMEZ
Comisionado Presidente


LIC. KARLA DE JESÚS SALAZAR
Secretaría Técnica